

**ESTATUTO DE LAS SOCIEDADES MÉDICO-CIENTÍFICAS  
ACADEMIAS MÉDICAS Y ASOCIACIONES MÉDICAS MULTIDISCIPLINARIAS**

**CAPITULO I**

**SOCIEDADES MEDICO CIENTIFICAS  
INTRODUCCION**

**Art. 1º De su conceptualización:**

El Estatuto de las Sociedades Médicas Científicas es el conjunto de normas que rigen las actividades de las Sociedades que forman parte de la Estructura del Comité Científico Nacional y Colegio Médico de Bolivia.

**Art. 2º Del ordenamiento legal**

Con sujeción a la Ley 3131; El Código de Salud y otras leyes es atribución del Colegio Médico, según el Capítulo I: Artículos 1; 6 : inc. 4 – 5 y 7 y Capítulo II: Art. 7; Apartado II de su Estatuto Orgánico, crear los instrumentos necesarios para normar y fiscalizar las actividades profesionales de los médicos generales y especialistas,

**Art. 3º Del concepto de Médico General**

Profesional que habiendo realizado estudios superiores en Universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes (Ley 3131: Art. IV) y que no realice ninguna formación Post-gradual con grado académico de Especialización o Residencia Médica.

**Art. 4º Del concepto de médico Especialista**

Profesional que después de haber egresado de la Universidad realice cursos de formación Post-gradual Universitaria acreditada en una especialidad no Clínico–Quirúrgica de la medicina o a través de una Residencia Médica acreditada en las Especialidades Clínico-Quirúrgicas y que fueron certificados por el Colegio Médico de Bolivia.

**Art. 5º De la obligatoriedad**

1. Las Sociedades Médico Científicas están obligadas a redactar sus instrumentos normativos en concordancia con el presente estatuto y sus reglamentos
2. Toda Sociedad Científica, debe mínimamente realizar las siguientes actividades:

**Nacional:**

- Una reunión anual como mínimo de los Presidentes de las Sociedades Departamentales.
- Congreso por Gestión.
- Jornada por Gestión.

**Departamental**

- Jornada por Gestión
- Curso por año.
- Actividad de Proyección anual a la comunidad

3. Es de responsabilidad institucional de todos los médicos generales y médicos especialistas, pertenecer a la sociedad científica correspondiente.
4. La calidad de miembro titular activo de una sociedad científica, otorga un puntaje pre-establecido en la participación en Concursos de Méritos y Examen de Competencia o Defensa de monografía para ingresar a instituciones públicas o privadas, o cargos de promoción.

## **CAPITULO II**

### **DE LA DEFINICIÓN Y NOMBRE**

**Art. 6º *Del Concepto de Sociedad Científica:***

Las Sociedades Médico Científicas son instituciones civiles sin fines de lucro, dedicadas a una rama de la Medicina específica y especializada, sujetas a Estatutos y Reglamentación propia, reuniendo a médicos de similar área de las ciencias médicas o de disciplinas afines, en concordancia con este Estatuto y Leyes en vigencia, acorde a Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia .

**Art. 7º *De la denominación:***

Las Sociedades Científicas, llevarán la denominación de la especialidad correspondiente y serán reconocidas con el siguiente orden jerárquico: Nacional - Filial Departamental y Provincial respectivamente.

**Art. 8º *Del reconocimiento***

El Colegio Médico de Bolivia, a través del Comité Científico Nacional, otorgará el reconocimiento, únicamente a una Sociedad Científica por especialidad, respetando el orden de jerarquía establecido en el Art. 7 del presente Estatuto.

## **CAPITULO III**

### **DE LA SEDE**

**Art. 9º *De la Sede***

La sede de la Sociedad Científica Nacional, será rotativa entre las diferentes departamentales vigentes.

## **CAPITULO IV**

### **DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 10º *De sus fines***

- 1.- Defender y fiscalizar el ejercicio de la especialidad.
- 2.- Fomentar las actividades científicas de sus miembros
- 3.- Promocionar en forma planificada el progreso de la medicina especializada en concordancia con los problemas médico sociales del país y los avances de la tecnología médica.
4. Agrupar a los profesionales de la misma disciplina y otras afines.

**Art. 11º *De sus objetivos***

1. Estimular, impulsar y divulgar la investigación científica con énfasis en acciones educativas y preventivas proyectadas a la comunidad.
2. Acorde a lo permitido por la Ley 3131, unificar periódicamente los criterios de procedimiento de la especialidad y establecer protocolos de diagnóstico, prevención, procedimientos y tratamiento actualizados, basados en la evidencia científica, de acuerdo a patologías prevalentes nacionales y regionales
3. Proponer y definir el perfil profesional del médico especialista, participando activamente en los procesos de Acreditación de los Centros formadores de RRHH en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y las Universidades reconocidas legalmente dentro del marco del Comité Nacional de Integración Docente Asistencial y de Investigación (CNIDAI).
4. Participar con el Ministerio de Salud y Deportes y otras Instituciones que tienen a su cargo la elaboración y cumplimiento de las políticas sanitarias en el campo respectivo.
5. Supervisar la información médica especializada dirigida a la comunidad, mediante reglamentos del ámbito científico del Colegio Médico de Bolivia .
6. Realizar control del ejercicio profesional especializado frente a la comunidad y en las Instituciones formadoras de Recursos Humanos, de acuerdo a reglamentación de cada especialidad.
7. Patrocinar, organizar y buscar financiamiento para eventos científicos Nacionales e Internacionales.
8. Establecer, modificar y difundir la Unidad Médica Arancelaria (UMA) en coordinación con el Colegio Médico Departamental y Nacional.
9. Mantener y fomentar relaciones con Sociedades Científicas afines del exterior y organismos Internacionales.
10. Estimular, promover y participar en la formación académica, certificación y recertificación de médicos especialistas.
11. Elaborar y mantener actualizado un Banco de Preguntas y Respuestas de cada Sociedad para los exámenes de competencia y otras acciones pertinentes.
12. Estructurar, nutrir y actualizar una Base de datos de Certificaciones y Recertificaciones de la especialidad emitidas por cada Sociedad Científica.
13. Mantener registro actualizado de los centros de formación acreditados Nacionales y Extranjeros de la especialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS Y EL COLEGIO MEDICO.**

**Art. 12º** *De la creación de una Sociedad Científica.*

Para la creación de una Sociedad Científica Nacional, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Comité Científico Nacional, con firma de un mínimo de diez médicos de la especialidad certificados por el Colegio Médico de Bolivia.
- 2) Justificativos y fundamentos de su creación
- 3) Proyecto de Estatuto y Reglamento.

La Sociedad Boliviana de Medicina General estará normada por reglamentación especial.

**Art. 13º** *De la aprobación y apoyo del Colegio Médico de Bolivia*

La Presidencia del Comité Científico Nacional, presentará la solicitud ante Plenaria del Comité Científico Nacional Ampliado, instancia máxima de análisis y decisión del ámbito científico, que se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de creación de una nueva Sociedad Científica Nacional, cuya decisión refrendada por el Consejo Médico Nacional, dará lugar al reconocimiento oficial e inicio del trámite de la personería jurídica, con el apoyo de asesoría legal del Colegio Médico de Bolivia.

**Art. 14º** *De la correspondencia a las disciplinas médicas básicas*

Para su funcionamiento y reconocimiento las Sociedades Científicas deberán corresponder a una de las siguientes disciplinas médicas básicas: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y Salud Pública.

**Art. 15º** *De la supervisión*

El Colegio Médico de Bolivia normara y supervisara el funcionamiento de las Sociedades Científicas Nacionales y Departamentales a través de los Comités Científicos para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos y velar por el prestigio de la medicina nacional.

**Art. 16º** *De la mediación*

Los problemas suscitados y no resueltos internamente al interior de una Sociedad Departamental, previa denuncia de la mayoría de sus miembros, en primera instancia, obligarán a la mediación de la Sociedad Científica Nacional correspondiente; en una segunda instancia, por el Comité Científico Departamental y en última instancia por el Comité Científico Nacional.

**Art. 17º** *De las medidas disciplinarias*

Cuando las Sociedades Nacionales y Departamentales no cumplieran con el presente Estatuto y las resoluciones y disposiciones emanadas por el Comité Científico Nacional, el Colegio Médico de Bolivia en sus instancias Nacional o Departamental tiene la facultad de amonestar o intervenir, adoptando las medidas disciplinarias pertinentes

**Art. 18º** *Del calendario de actividades, elaboración y aval*

Las Sociedades Científicas Departamentales y Nacionales están obligadas a enviar al Comité Científico Departamental y al Comité Científico Nacional, respectivamente, el calendario de sus actividades científicas anuales hasta el 20 de Febrero de cada año como máximo, para su ulterior publicación anual. Únicamente aquellos eventos certificados con formato único y autorizado por los Colegios Médicos Departamentales en coordinación con las Sociedades Científicas contarán

con valor curricular. Los eventos (Jornadas y Congresos Nacionales), que se encuentren contemplados en los calendarios, gozarán apoyo económico correspondiente.

## CAPITULO VI

### DE LOS SOCIOS

#### **Art. 19º** *De las categorías de Membresía:*

a. **Miembros Titulares.-** Son los socios con certificación de la especialidad otorgada por el Colegio Médico de Bolivia, los Fundadores, los Eméritos y los que cumplan con los requisitos establecidos por la Sociedad Científica Nacional en coordinación con el Comité Científico Nacional.

b. **Miembros Honorarios.-** Personalidades médicas nacionales o extranjeras distinguidos a nivel nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la especialidad o Sociedad correspondiente.

c. **Miembros Meritorios.-** Aquellos Socios titulares que han contribuido con servicios o trabajos científicos a la especialidad y/o Sociedad con repercusión nacional y/o internacional.

d. **Miembros Correspondientes.-** Médicos especialistas extranjeros que soliciten o a quienes se otorgue las membresía de la Sociedad Científica

e. **Miembros Adherentes.-** Los profesionales de especialidades afines o llos que se hallan vinculados de alguna forma a la especialidad.

f. **Miembros Eméritos.-** Socios titulares con 25 años cumplidos en su Sociedad Científica.

g. **Miembros Aspirantes.-** Médicos de la Especialidad, que cumpliendo los requisitos exigidos para optar la Titularidad, soliciten su ingreso a la Sociedad,

h. **Miembro Activo.-** Miembro Titular o Adherente de una Sociedad Científica, que asista a un 50% de las actividades académicas y científicas realizadas

#### **Art. 20º** *De los requisitos:*

Las Sociedades Científicas Nacionales en coordinación con el Comité Científico Nacional, establecerán los Requisitos para la postulación a la Membresía, respetándose básicamente:

1. Certificación de la Especialidad otorgada por el Colegio Médico de Bolivia, Comité Científico Nacional y Sociedad Científica Nacional.
2. Presentación ante la Sociedad Científica Departamental o Nacional de un Trabajo Científico de la especialidad.
3. Cancelación del derecho único a membresía, establecido en U\$ 100 para médicos especialistas y 30 \$us para médicos generales o su equivalente en moneda nacional.
4. Otros requisitos complementarios, determinados por el Comité Científico Nacional Ampliado, instancia máxima de análisis y aprobación.

**Art. 21º** ***Del cambio de residencia***

El especialista que cambie de residencia a otro departamento, para inscribirse en la Filial de la Sociedad acompañara a su solicitud, certificación de transferencia y acreditación emitida y firmada por el Presidente de su Sociedad original, más la cancelación del 30% del monto por concepto de membresía.

**Art. 22º** ***De las listas actualizadas***

Al inicio de cada gestión, a los fines de su registro y publicación posterior, las Sociedades enviarán listas actualizadas al Comité Científico del Colegio Médico Departamental y Nacional, con especificación de categorías de los miembros de la Sociedad

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 23º** **De las obligaciones:**

1. Asistir a un mínimo 50 % de reuniones anuales de su Sociedad.
2. Cumplir con las obligaciones económicas de su Sociedad.
3. Participar activamente en los eventos Científicos, Sociales y Culturales organizados por su Sociedad.
4. Desempeñar cargos y/o comisiones que disponga el Directorio Nacional, Departamental y/o Provincial, salvo excepciones justificadas y documentadas.
5. Cumplir con las disposiciones reglamentadas por cada Sociedad.
6. Los Socios en función directiva, presentar informe escrito de su actividad académica, administrativa y económica al concluir su gestión, durante la realización de la Asamblea Administrativa del Congreso, enviando copia al Comité Científico Nacional.
7. A requerimiento de autoridad competente, del Colegio o de su Sociedad, asistir como perito en los casos que fuese designado o convocado
8. Colaborar en la elaboración y actualización periódica de Guías y Protocolos de cada especialidad.
9. Participar en la elaboración de los programas de la Residencia Medica , a solicitud de su Directiva.
10. Ejercer la especialidad en el marco de la ética – moral y avances científicos.
11. Participar como miembro del tribunal calificador en los concurso de meritos y exámenes de competencia de la especialidad.

**Art. 24º** **De los derechos:**

1. Elegir y ser elegido en los organismos directivos de su Sociedad.
2. Usar el título en sus publicaciones, trabajos científicos y uso privado, sello y correspondencia con membrete.
3. Ser respaldado por su Sociedad en el ejercicio profesional.
4. Examinar los libros, estados financieros, actas y otros documentos en la sede del Directorio y en presencia de uno de sus miembros.

**Art. 25º** Otros derechos y obligaciones de los miembros titulares, meritorios correspondientes honorarios adherentes, eméritos y aspirantes serán determinados por la Sociedad respectiva.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

**Art. 26º** *De la jerarquía de los organismos directivos*

Los organismos directivos de las Sociedades Médico Científicas, por orden jerárquico, son:

1. Reunión administrativa Nacional durante el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.
2. Reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales con la directiva Nacional o Presidente Nacional.
3. Directiva Nacional.
4. Reuniones Administrativas o reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Sociedades Departamentales.
5. Directivas de Sociedades Departamentales.
6. Reuniones administrativas o reuniones ordinarias o extraordinarias de las sociedades provinciales.
7. Directivas de Sociedades Provinciales.

La reglamentación de estos organismos será determinada por cada una de las Sociedades, en concordancia con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia.

**Art. 27º** *Del carácter de las Sociedades Científicas*

Los Congresos de las Sociedades Científicas son instancias de carácter científico, académico y administrativo que reúnen a los Especialistas de cada Sociedad

**Art. 28º** *Del Consejo Nacional de las Sociedades*

La reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales, con el Consejo Nacional de la Sociedad correspondiente, es la instancia de máxima decisión.

**Art. 29º** *De las Directivas*

1. Nacional.- Máxima entidad ejecutiva de una sociedad científica.
2. Departamental.- Máxima entidad ejecutiva de una sociedad científica en el ámbito departamental, dependiente de la Sociedad Nacional.
3. Provincial.- Instancia supeditada a la Directiva Departamental, con la que debe coordinar toda actividad científica académica.

**Art. 30º** *De las reuniones*

Las Reuniones ordinarias y extraordinarias de las Sociedades Departamentales son las instancias que congregan a los miembros de las Sociedades con fines científicos, académicos y administrativos.

## CAPITULO IX

### DE LOS CONGRESOS – JORNADAS Y REUNIONES ADMINISTRATIVAS NACIONALES

**Art. 31º** *De su conceptualización y Aspectos Organizativos*

1. CONGRESO ORDINARIO.- Evento Científico – Académico con periodicidad bianual, cuyos objetivos básicos se fundamentan en el

intercambio de conocimientos, experiencias y actualizaciones en los temas específicos de cada Sociedad Científica, en la toma de decisiones y designación de “Delegados o Representantes Nacionales”, reconociendo como Sede Oficial la propuesta en el anterior evento, respetando la rotatividad interna de sus diferentes filiales y lo establecido en el Apartado I de la Reglamentación de Eventos Científicos .

2. CONGRESO EXTRAORDINARIO.- Evento Científico–Administrativo convocado con un temario específico y a solicitud de un mínimo de (3) tres Filiales Departamentales
3. JORNADA.- Evento Científico–Académico periódico con convocatoria pública bianual de acuerdo a lo establecido en el Apartado V de la Reglamentación de Eventos Científicos y rotatividad de la Sede del mismo a ser determinada en evento.
4. REUNION ADMINISTRATIVA.- Sesión de tratamiento de temática administrativa específica de cada Sociedad, a ser realizada en el transcurso de un Congreso o Jornada Nacional y constituida por la Directiva Nacional y Delegados acreditados de todas sus filiales.  
Instancia de:
  - Postulación y elección de Directiva Nacional
  - Análisis de reformas, actualizaciones o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos
  - Análisis y decisión de problemáticas inherentes a la Sociedad.
  - Análisis y modificación del Arancel Médico de la especialidad.
  - Análisis de creación de Subespecialidades y formulación de los requisitos exigidos para tal efecto.
  - Otros.

**Art. 32º De la presidencia de los eventos**

Presidirá los eventos nacionales, el Presidente de la Sociedad Nacional, secundado en condición de Vicepresidente del Comité Organizador por el Presidente de la Sociedad Departamental sede del Evento.

**Art. 33º De las Elecciones de Directivas**

1. NACIONAL.- La elección de la Directiva Nacional, obligatoriamente deberá llevarse a cabo cada (2) dos años, en la reunión administrativa de cada Congreso Nacional, caso contrario el Comité Científico Nacional declarará nula de pleno derecho toda actividad o acción. El mencionado acto eleccionario, se basará en el voto secreto directo y personal de los miembros acreditados de acuerdo a normativa de cada Sociedad Científica

La Directiva Nacional, contará con la siguiente estructura organizativa – funcional:

- Presidente
  - Vicepresidente
  - Secretario General
  - Secretario de Hacienda
  - Vocal
2. DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL.- Las Directivas de las Filiales departamentales y provinciales, se conformarán por un mínimo de (3) tres miembros titulares y se

regirán por lo establecido en modalidad – tiempo y vigencia en el Punto 1 del presente articulado

3. La reelección y repostulación podrá tener un carácter de continuidad únicamente por aclamación unánime o carácter discontinuo de acuerdo a normativa de la sociedad científica.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES**

#### **Art. 32º De la constitución**

Para constituir una Sociedad Departamental será necesario un mínimo de cinco médicos con certificado de Especialista emitido por el Colegio Médico de Bolivia en la disciplina correspondiente.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS SOCIEDADES PROVINCIALES**

#### **Art. 33º De la constitución – Reconocimiento y dependencia**

Para constituir una Sociedad Médico-Científica Provincial se requiere un mínimo de tres médicos con certificado de especialidad emitido por el Colegio Médico de Bolivia en la disciplina correspondiente. Estas Sociedades reconocidas por la Sociedad Científica Departamental, conforman la instancia rectora de toda actividad Provincial.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Art. 34º Del carácter de las Sanciones**

Las Sociedades Científicas sancionarán a sus socios que no cumplan con:

- a. Las obligaciones económicas.
- b. La asistencia a reuniones.
- c. La motivación científica.
- d. Los compromisos adquiridos para eventos científicos, concurso de méritos y peritajes.
- e. La Ética Profesional

#### **Art. 35º De la aplicación de las sanciones**

Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal conformado por la Sociedad, previo proceso substanciado conforme al procedimiento establecido para el Tribunal de Ética y Deontología del Colegio Médico de Bolivia; y podrán ser de:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de su calidad de socio.
3. Privación del ejercicio de cargos directivos actuales y futuros en la Sociedad.
4. Suspensión definitiva de su calidad de socio, previo proceso en el Tribunal de Ética del Colegio Médico correspondiente.

## CAPITULO XIII

### DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE MEDICINA GENERAL

#### **Art. 36º** *Conceptualización*

La Sociedad de Medicina General, recibe tratamiento especial, enmarcado o a lo establecido por la Ley 3131; Art. 4; Párrafo sexto y los diferentes Capítulos del presente Estatuto, de las Sociedades Médico Científicas, considerando las excepciones propias del Médico General y su Estatuto y Reglamentos, los que deben concordar con las normativas vigentes del Colegio Médico de Bolivia.

#### **Art. 37º** *De los fines*

- a) Agrupar a los Médicos Generales en ejercicio continuo desde su egreso con título en Provisión Nacional e Inscripción en el Colegio Médico de Bolivia.
- b) Estimular, promocionar y divulgar la investigación científica de la medicina general, haciendo énfasis en acciones educativas y preventivas proyectadas hacia la Comunidad.
- c) Proponer y participar en la definición del perfil profesional del medico general, en coordinación con el Colegio Médico de Bolivia, Ministerio de Salud o su equivalente y las Facultades de Medicina de las Universidades legalmente reconocidas.
- d) Supervisar la información médica general dirigida a la comunidad en promoción, prevención, curación y rehabilitación.

#### **Art. 38º** *De la aplicación de sus documentos normativos*

La Sociedad Científica de Medicina General se regirá por sus Estatutos y Reglamentos aprobados en un congreso nacional, avalados por el Comité Científico Nacional del Colegio Médico de Bolivia.

#### **Art. 39º** *De La supervisión*

El Colegio Médico de Bolivia normará y supervisará el funcionamiento y actividades de la Sociedad Boliviana de Medicina General a través del Comité Científico para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

#### **Art. 40º** *De Los Requisitos de membresía*

Para ser miembro titular de la Sociedad Científica de Medicina General, los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- Diploma Académico y Título en Provisión Nacional
- Registro en el Colegio Médico Departamental correspondiente.
- Presentación ante la Sociedad Científica Departamental o Nacional de un trabajo científico o de investigación.
- Cancelación del derecho único a membresía, establecido en U\$ 30 o su equivalente en moneda nacional.

#### **Art. 41º** *De la acreditación*

La Sociedad Boliviana de Medicina General acreditará a sus asociados como médicos generales de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos Internos y lo establecido por el ámbito científico del Colegio Médico de Bolivia .

## CAPÍTULO XIV

### ASOCIACIONES MÉDICAS MULTIDISCIPLINARIAS Y ACADEMIAS MÉDICAS

#### Art.42º De las Asociaciones Médicas Multidisciplinarias

1. Se consideran Asociaciones Médicas Multidisciplinarias a las agrupaciones de médicos de diferentes especialidades, organizadas para hacer énfasis en áreas determinadas de la medicina que requieren un enfoque interdisciplinario, sobre la base del desarrollo de las ciencias, la tecnología médica .
2. Las Asociaciones Médicas Multidisciplinarias, para su reconocimiento estarán respaldadas en su solicitud por dos Sociedades Científicas Nacionales cuando menos, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Solicitud al Comité Científico Nacional por las Sociedades Científicas Nacionales auspiciantes o patrocinantes.
  - b. Acompañar la nómina de sus asociados (veinte como mínimo).
  - c. Proyecto de Estatutos y Reglamentos.
  - d. Fundamentación de creación – reconocimiento
  - e. El Comité Científico Nacional Ampliado, en su reunión ordinaria considerará, la aprobación o rechazo de la solicitud.
  - f. Para su total reconocimiento el informe del Comité Científico Nacional será aprobado en un Congreso Ordinario del Colegio Médico de Bolivia.
3. Las Asociaciones Médicas Multidisciplinarias en su función y actividad orgánica y académica se sujerán a los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia y de las Sociedades Patrocinantes, compatibilizando su reglamentación interna y adecuándolas a las mismas.

#### Art. 45º De sus limitantes

1. Las Asociaciones Médicas multidisciplinarias en virtud de sus objetivos y fines específicos, no podrán solicitar, tramitar ni extender certificación de especialidad.
2. Su actividad académico científica, será normada y reglamentada por las Sociedades Científicas patrocinantes, con el aval del Comité Científico Departamental correspondiente y/o Comité Científico Nacional.

#### Art. 46º De las Academias Médicas

Se reconocen a las Academias Médicas que desarrollen actividades académico-científicas y de investigación en medicina. Deben contar con estatutos y reglamentos específicos, los que serán aprobados por el Comité Científico Nacional. Igualmente contarán con miembros en las diferentes regionales del Colegio Médico de Bolivia, los que cumplirán con los requisitos y normativa respectiva, incluyendo la presentación de trabajos científico investigativos, que contribuyan al desarrollo de la medicina boliviana.